

RV: APELACIÓN AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
11001333502220150040900

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 2:50 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)
APELACIÓN AUTO QUE MODIFICA EL CREDITO 11001333502220150040900.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: bbautista@martinezdevia.com <bbautista@martinezdevia.com>
Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 2:01 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>
Asunto: APELACIÓN AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333502220150040900

Doctor
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: ZOILA DE JESUS ROJAS DE ALONSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333502220150040900
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN frente al auto que ordena modificar la liquidación presentada por las partes de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado de fecha 27 de enero, de la misma anualidad.

Cordialmente,


BELCY BAUTISTA FONSECA
C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ZOILA DE JESUS ROJAS DE ALONSO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333502220150040900

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN frente al auto que ordena modificar la liquidación presentada por las partes de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado de fecha 27 de enero, de la misma anualidad, en los siguientes términos:

SOBRE LAS CONSIDERACIONES Y PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO:

El Juzgado 22 administrativo de Bogotá en auto de fecha 26 de enero de 2021, ordenó lo siguiente:

'(...) Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.566.046) m/cte, a favor de ZOILA DE JESÚS ROJAS DE ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.054.611 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. (...)'

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'

Bogotá D.C. – Colombia www.martinezdevia.com

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a determinar el monto a cancelar a la ejecutante por concepto de intereses moratorios, condena a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional - UGPP.

ANTECEDENTES

La demandante ZOILA DE JESUS ROJAS DE ALONSO, interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual fue resuelta por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, ordenando reliquidar la pensión gracia, razón por la cual la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante Resolución No. PAP 034071 del 24 de enero de 2011, reliquida la pensión gracia en cumplimiento de un fallo, elevando la cuantía de la mesada pensional a la suma de \$799.768 m/cte, efectiva a partir del 25 de diciembre de 2000.

En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **PAP34071** de **2011**, para la nómina de **julio de 2011** se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	16806	Número	PAP34071
Año	37069	Año	2011
Status	25 de diciembre de 2000	Status	25 de diciembre de 2000
Efectividad	25 de diciembre de 2000	Efectividad	25 de diciembre de 2000
Prescripción			25 de diciembre de 2000
Ejecutoria			20 de enero de 2009

Total Pagado (Mesadas e Indexación)	\$22.282.706,56
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria	\$17.368.057,09
Mes Inclusión	abril de 2011
Mes Pago Retroactivo	julio de 2011

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A + B

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

A.	Diferencias de Mesadas Pensionales	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
B.	Indexación de A.	
	Desde	Hasta
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicho capital asciende a (\$17.368.057,09).

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de \$20.112.200,00.

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica en buena parte en que en el ejecutivo:

1. Se descuenta lo correspondiente a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud;
2. Se toma el valor neto pagado y no la sumatoria de mesadas indexadas a fecha de ejecutoria;

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	25 de diciembre de 2000
FECHA DE EJECUTORIA	20 de enero de 2009
FECHA DE SOLICITUD *	10 de marzo de 2011
FECHA DE PAGO	julio de 2011

CAPITAL	\$17.368.057,09
INICIO PERIODOS MUERTOS **	20 de julio de 2009
FINAL PERIODOS MUERTOS ***	9 de marzo de 2011
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
VALOR ESTIMADO INTERÉS	\$3.518.240,77

OBSERVACIÓN:

* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente.**

** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.

*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7º), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extra juicio o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Como se observa, para el presente caso **se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.**

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	20 de julio de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	9 de marzo de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (20 de enero de 2009), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso julio de 2011), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
20-ene-09	31-ene-09	12	\$ 17.368.057,09	\$ 152.955,54	USURA	0,0733893%
1-feb-09	28-feb-09	28	\$ 17.368.057,09	\$ 356.896,26	USURA	0,0733893%
1-mar-09	31-mar-09	31	\$ 17.368.057,09	\$ 395.135,15	USURA	0,0733893%
1-abr-09	30-abr-09	30	\$ 17.368.057,09	\$ 379.270,51	USURA	0,0727908%
1-may-09	31-may-09	31	\$ 17.368.057,09	\$ 391.912,86	USURA	0,0727908%
1-jun-09	30-jun-09	30	\$ 17.368.057,09	\$ 379.270,51	USURA	0,0727908%
1-jul-09	19-jul-09	19	\$ 17.368.057,09	\$ 223.082,66	USURA	0,0676022%
10-mar-11	31-mar-11	22	\$ 17.368.057,09	\$ 220.300,65	USURA	0,057656%
1-abr-11	30-abr-11	30	\$ 17.368.057,09	\$ 336.071,41	USURA	0,064500%
1-may-11	31-may-11	31	\$ 17.368.057,09	\$ 347.273,79	USURA	0,064500%
1-jun-11	30-jun-11	30	\$ 17.368.057,09	\$ 336.071,41	USURA	0,064500%
TOTAL				\$ 3.518.240,77		

METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura diaria * Días Calendario del Mes. En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.
Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa a aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura

diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$$

Dónde:

Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5; Para el primer mes (**enero de 2009**):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,2047000) ^ (1 / 365)) - 1 = 0,0007339$$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

$$\text{\$17.368.057,09} * 0,0007339 * 12 = \text{\$152.955,54}$$
 (No se divide por 30,

porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **enero de 2009** la Unidad toma 12). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

METODOLOGÍA EJECUTIVO

En el ejecutivo, con relación a la liquidación detallada hasta ahora, conforme al cálculo que desarrolla la Unidad para obtener el valor de los intereses moratorios, se presentan, adicionalmente a las informadas antes con relación a la definición del capital estimado para el cálculo de dichos intereses, las siguientes diferencias:

1. En el ejecutivo se utiliza una tasa de interés moratorio mensual, en tanto que la Unidad usa tasa de usura diaria;
2. En el ejecutivo no se tienen en cuenta los periodos muertos, como sí lo hace la unidad;
3. En el ejecutivo, los extremos temporales para el cálculo, difieren de los que usa la Unidad;
4. En el ejecutivo se calculan intereses por el mes de pago efectivo, en el que para la Unidad no se causan intereses.

Por razón de las diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba a un valor de intereses de **\\$13.066.218,00**, que claramente difiere del valor estimado por la Unidad.

RESUMEN

Mi representada la Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$3.518.240,77), tomando como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente**, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos previos por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$3.518.240,77.. (. . .)

PETICIÓN:

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente al Tribunal administrativo de Cundinamarca, que REVOQUE el auto proferida en primera instancia por juzgado 22 Administrativo de Bogotá y en su lugar sea tenida en cuenta la liquidación efectuada por mi representada.

En estos términos dejo expuesto el recurso interpuesto.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.